

Bogotá, D. C., abril 13 de 2015

CIRCULAR No. 038

PARA: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. E.S.P., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ALCALDES MUNICIPALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAQUETÁ, PUTUMAYO Y HUILA, AUTORIDADES DE POLICÍA Y DEMAS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE MOVILIZACIÓN DE CILINDROS UNIVERSALES REMANENTES PARA DESTRUCCIÓN

La CREG expidió mediante la Resolución CREG 164 de 2014 las medidas regulatorias dentro de las actividades de distribución y/o comercialización minorista de GLP enfocadas a reforzar la aplicación del esquema de responsabilidad de marcas en cilindros. Dentro de dicha resolución se estableció la destrucción de los cilindros universales remanentes que se encuentren en poder de las empresas prestadoras del servicio de GLP en cilindros, siendo los Cilindros Universales Remanentes “los cilindros universales que no tienen marca asociada a un prestador del servicio, que no fueron objeto de destrucción y/o adecuación dentro de los períodos de transición y de cierre que finalizó el 1 de julio de 2012, y que después de esta fecha permanecen en el mercado. Estos cilindros no pueden ser utilizados en la prestación del servicio de GLP y por tanto deben ser destruidos.”

Para llevar a cabo la destrucción de estos cilindros en el artículo 5 de la Resolución CREG 164 de 2014 se estableció la obligación de las empresas distribuidoras y comercializadoras minoristas de GLP de informar a la CREG la cantidad de cilindros universales remanentes que tiene en su poder y el lugar donde se encuentran almacenados y así mismo, de conformidad con el artículo 7 de la mencionada resolución, informar a la CREG la programación prevista para su destrucción para la respectiva revisión y autorización por parte de la CREG.

En respuesta a la anterior disposición regulatoria, la empresa DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. E.S.P., que realiza las actividades de distribución y comercialización minorista en el departamento de Cundinamarca y Bogotá, mediante comunicaciones con números de radicado E-2015-001814 y E-2015-002745, informó la cantidad de cilindros universales remanentes en su poder y la programación de movilización y destrucción de los mismos.

Una vez revisada dicha información por parte de la CREG y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Resolución CREG 164 de 2014, donde se establece que únicamente se podrán movilizar cilindros universales remanentes dentro del territorio nacional y con destino a la destrucción en talleres autorizados cuando exista una autorización expresa de la CREG emitida mediante circular, esta entidad se permite informar que:

1. Se autoriza la empresa **DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. E.S.P.** la movilización con destino a la destrucción de los cilindros universales remanentes que se enlistan a continuación.

Fecha de movilización	Ciudad Origen	Ciudad destino	Placa Vehículo*	Cilindros Universales Remanentes				
				20 Lb	30 Lb	40Lb	100Lb	Total
14-abr-15	Bogotá	Soacha	SBC-513	350	-	-	-	700
	Bogotá	Soacha	SBC-513	350	-	-	-	
15-abr-15	Bogotá	Soacha	SBC-513	43	2	290	-	485
	Bogotá	Soacha	SBC-513	-	-	-	150	
16-abr-15	Bogotá	Soacha	SBC-513	-	-	-	170	170

* El vehículo para realizar la movilización, es de Marca Fargo con capacidad de 4 Toneladas, según consta en el Sistema de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. La movilización de los cilindros universales remanentes enlistados en el numeral anterior solo se podrá realizar en las fechas allí establecidas.
3. Los vehículos usados en la movilización de cilindros universales remanentes autorizada en el numeral 1 anterior no podrán por ningún motivo contener cilindros marcados con o sin gas durante dicha movilización.
4. La movilización de los vehículos que transportan los cilindros universales remanentes autorizada en el numeral 1 deberá hacerse únicamente entre las ciudades origen y destino respectivas. La dirección de la planta de origen es Diagonal 48 No. 61-23 en Bogotá.
5. La destrucción de los anteriores cilindros se realizará en el taller autorizado **Industrias Metálicas CILGAS S.A.**, ubicado en Soacha, Carrera 2 No. 48-48.

6. El incumplimiento de los numerales anteriores se considerará una infracción a la prohibición establecida en los numerales a) y b) de la Resolución CREG 164 de 2014. En tal caso deberá informarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y darse aplicación a las normas en materia de policía.

Fuera de las fechas contenidas en esta circular la empresa **DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. E.S.P.** no podrá por ningún motivo movilizar ni tener en su poder cilindros universales remanentes salvo medie otro pronunciamiento de esta Comisión en los términos previstos en la Resolución CREG 164 de 2014.

Cordialmente,



JORGE PINTO NOLLA